



CONTRATO AD012/2023

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD EN COMUNICACIÓN TELEVISIVA VÍA SPOTS DE AVISOS Y ANUNCIOS OFICIALES PARA LA CORRECTA COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. MTRA. MARCELA DEL CARMEN PIEDRA ROMERO, MTRA. ÁIDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ, LIC. FRANCISCO JAVIER TURATI MUÑOZ Y LIC. IGNACIO OÁVILA MORA, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE OFICIAL MAYOR, TESORERA MUNICIPAL, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA, Y COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "MUNICIPIO" Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA TV AZTECA S.A.B. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL C. FRANCISCO ARTURO GONZÁLEZ RAMÍREZ, EN LO SUCESIVO EL "PROVEEDOR", CONJUNTAMENTE DENOMINADAS COMO LAS "PARTES", AMBAS DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

- I. Declara el "MUNICIPIO", por conducto de sus representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que:
 1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 numeral 18 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 8, 10 y 11 fracción XVIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; es una institución de orden público con personalidad jurídica y patrimonio propio, parte integrante del Estado de Chihuahua, al igual que los otros 66 (sesenta y seis) municipios de la Entidad, así como en base de su organización territorial, política y administrativa.
 2. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente contrato, atendiendo a lo prescrito por los artículos 2, 35, fracción II, 64, fracción XI, y 66, fracción III, VII y XV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como el artículo 104 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, entre otras disposiciones aplicables.
 3. Cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente contrato, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables; específicamente en la cuenta número 01-51361020001-999999-04-05001-183-000-02R0105-36201-1-0-GCAM-11.
 4. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con la Cédula de Identificación Fiscal MCI-651010-V.22, estando a la fecha al corriente de los impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable.
 5. Que dentro de su estructura orgánica se encuentra la Coordinación de Comunicación Social, misma que requiere la prestación de los servicios o adquisición de los bienes

según sea el caso, por lo que su Titular el Lic. Ignacio Dávila Mora o quien lo sustituya en el encargo, actuará como Administrador del Contrato y será el responsable de verificar el cumplimiento del mismo, así como de elaborar el escrito de conformidad de recepción de los bienes o servicios según sea el caso en donde se establezca el cumplimiento de los mismos, informando a la Oficialía Mayor o a la Dirección de Planeación e Innovación Gubernamental, según sea el caso, el posible incumplimiento que se pudiera presentar.

6. Este contrato se celebra como resultado de la notificación de adjudicación, derivado del procedimiento de contratación de adjudicación directa dictaminado procedente mediante Sesión Extraordinaria 01/2023 de fecha 02 de enero de 2023; con número de acuerdo CA 002/2023, mismo que se instrumentó de conformidad a lo establecido en el(los) artículo(s) 29, fracción IV, 40 fracción II, 72, 73, fracción I y 83, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como el artículo 72, fracción I y 85 de su reglamento y demás ordenamientos aplicables.
7. Señala como domicilio para efectos de este contrato, el ubicado en calle Victoria No. 14, quinto piso, Col. Centro, C.P. 31000.

II. Declara el "PROVEEDOR", por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:

1. Que es una persona moral, la cual fue constituida de conformidad con la legislación vigente y aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, bajo la denominación social de "Controladora Mexicana de Comunicaciones S.A. de C.V.", tal y como consta en la escritura constitutiva número 62,110, de fecha 02 de Junio de 1993, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín Talavera Sánchez, Notario Público número 50 para la Ciudad de México, anteriormente Distrito Federal; documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo folio mercantil número 167346, de fecha 13 de Julio de 1993.
2. Que mediante escritura pública número 49,317, de fecha 03 de Septiembre de 1996, otorgada ante la fe del Licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público número 103 para la Ciudad de México, anteriormente Distrito Federal, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 18 de Julio de 1996; a través de la cual, entre otros asuntos, se autorizó el cambio de razón social a "TV Azteca S.A. de C.V."; documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo folio mercantil número 167346, de fecha 13 de Noviembre de 1996.
3. Que el C. Francisco Arturo González Ramírez cuenta con las facultades necesarias y suficientes para la celebración del presente acto jurídico, según consta en el poder notarial número 67959, del libro 1354, otorgado en fecha 5 de septiembre del 2002, ante la fe del Licenciado Jorge Domínguez Martínez, Notario Público número 140 para la Ciudad de México, anteriormente Distrito Federal; facultades que no la han sido limitadas, restringidas, suspendidas o revocadas a fecha presente.
4. Conoce plenamente el contenido y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al presente contrato, y manifiesta

bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos establecidos en los artículos 86 y 103 de la Ley antes citada.

5. Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con Cédula de Identificación Fiscal T.AZ960904-V78.
6. Señala, para efectos del presente instrumento, como su domicilio fiscal el ubicado en Avenida Periférico Sur No. 4121, Colonia Fuentes del Pedregal, C.P. 14140, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México y para efectos de recibir notificaciones el domicilio ubicado en Ave. Periférico de la Juventud número 6112-4, Colonia Plaza Carrizales, Residencial Arcadas, Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31215, teléfono 614-138-33-28 y 614-430-35-85, así como el correo electrónico elsa.nunez@tvazteca.com.mx y arturogzz@tvazteca.com.mx. En caso de cambio de domicilio se obliga a notificarlo dentro de los diez días hábiles siguientes al administrador del contrato.
7. Que se compromete a estar inscrito en el Padrón de Proveedores del Municipio, a más tardar dentro de los 30 días naturales posteriores a la firma del presente contrato, para lo cual se obliga a presentar original o copia certificada del formato de solicitud de registro en dicho padrón, sellado por la Proveduría Municipal y, así como copia de la constancia de no adeudo correspondiente al año 2023, expedida por la Tesorería del Municipio de Chihuahua y en caso de no ser así, se hará efectiva la garantía de cumplimiento a la cual se hace referencia mediante la cláusula novena del presente contrato;
8. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés.

III. Declaran las "PARTES" que:

1. El presente contrato se celebra en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento y de forma supletoria en lo que corresponda, a los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 de la Ley citada en primera instancia.
2. Manifiestan bajo protesta de decir verdad que reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, asimismo, conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en obligarse al tenor de a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.

El "PROVEEDOR" se obliga con el "MUNICIPIO" a prestar el servicio de publicidad en comunicación televisiva vía spots de avisos, y anuncios oficiales para la correcta comunicación social del Gobierno Municipal, servicios prestados específicamente mediante la programación de "TV Azteca"; por lo que para la ejecución del presente objeto el "PROVEEDOR" tendrá que cumplir

con las especificaciones pormenorizadas establecidas en el presente contrato, en el "ANEXO ÚNICO", consistente en el anexo técnico, su propuesta o cotización, los cuales forman parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 03 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

TERCERA. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y/O SUMINISTRO DE LOS BIENES.

EL "PROVEEDOR" se obliga a que la ejecución y prestación de los servicios sean conforme a la calidad, plazos y condiciones descritos en el "ANEXO ÚNICO", apegándose justa y cabalmente a lo solicitado y a las fechas establecidas en el mismo.

La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes o la prestación del servicio sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles al ente público, el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior no procederá aplicar al "PROVEEDOR" penas convencionales por atraso. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por el "PROVEEDOR" o el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

CUARTA. MONTO O CONTRAPRESTACIÓN DEL CONTRATO.

EL "MUNICIPIO" se obliga a pagar a favor del "PROVEEDOR" como contraprestación de los servicios objeto del presente contrato, el monto mínimo de \$1,094,163.79 pesos (Un Millón Noventa y Cuatro Mil Ciento Sesenta y Tres pesos 79/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado, para una cantidad total con IVA incluido de \$1,269,230.00 pesos (Un Millón Doscientos Sesenta y Nueve Mil Doscientos Treinta pesos 00/100 Moneda Nacional); sin poder rebasar el monto máximo de \$2,188,327.58 pesos (Dos Millones Ciento Ochenta y Ocho Mil Trescientos Veintisiete pesos 58/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado, para una cantidad total con IVA incluido de \$2,538,460.00 pesos (Dos Millones Quinientos Treinta y Ocho Mil Cuatrocientos Sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional), de conformidad a los precios unitarios indicados en el "ANEXO ÚNICO" de este contrato, mismos que permanecerán fijos durante su vigencia y, en su caso, las ampliaciones al mismo.

El monto indicado será ejercido y pagado conforme a los precios unitarios ofertados por el "PROVEEDOR" como se señala(n) en el "ANEXO ÚNICO" y de acuerdo al suministro de los bienes efectivamente entregados y recibidos de conformidad por el administrador del contrato.

"LAS PARTES" convienen que dentro de la contraprestación estipulada en esta cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que el "PROVEEDOR" tuviera que efectuar para el suministro de los bienes y por concepto de pagos a su personal, adquisición de maquinaria y equipos, amortizaciones, viáticos, mantenimientos, adquisiciones de materiales, útiles, artículos y uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros y por cualquier otro concepto, los cuales serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos al "MUNICIPIO".

QUINTA. PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.

La contraprestación será pagada a favor del "PROVEEDOR" por servicios devengados, previa presentación del informe respectivo y previa presentación de aquel comprobante que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento del pago, a más tardar dentro de los siguientes 20 días hábiles, mediante transferencia electrónica de fondos o cheques nominativos expedidos a su favor, mismos que le serán entregados en el domicilio de la Tesorería municipal, la entrega de las facturas se realizará en la Coordinación de Comunicación Social.

Los informes (reportes detallados de transmisión, videos de spots) deberán de ser entregados en la Coordinación de Comunicación Social.

Los pagos de los servicios y/o suministro de bienes efectivamente prestados o entregados, quedarán condicionados proporcionalmente, al pago que el "PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido el "PROVEEDOR", éste deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días hábiles desde la fecha de su entrega, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del "MUNICIPIO". En su caso, el "MUNICIPIO" procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien el "PROVEEDOR" cubrirá dicho pago ante la TESORERÍA MUNICIPAL.

A fin de que "EL MUNICIPIO" se encuentre en la posibilidad de pagar en los tiempos establecidos, el "PROVEEDOR" deberá expedir y entregar la factura(s) según corresponda(n), que reúna(n) los requisitos impuestos por la legislación fiscal vigente y aplicable al momento del pago.

Los comprobantes fiscales descritos deberán expedirse atendiendo a los siguientes datos:

CONTRIBUYENTE	R.F.C.	DOMICILIO FISCAL
Municipio de Chihuahua	MCI-651010-V22	Calle Victoria No. 14, 5° piso, Colonia Centro, Chihuahua, Chih., C.P. 31000

SEXTA. ANTICIPOS.

El "MUNICIPIO" no otorgará anticipo alguno al "PROVEEDOR" con motivo del presente contrato.

SÉPTIMA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS Y/O BIENES.

El "PROVEEDOR" se obliga a que los servicios y/o bienes sean de las calidades pactadas de acuerdo al "ANEXO ÚNICO" del presente contrato, realizando su mayor esfuerzo, valiéndose de todos sus conocimientos científicos y técnicos, así como de los recursos humanos y materiales con los que cuenta. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el "PROVEEDOR" quedará obligado a responder de los defectos y vicios ocultos y de la calidad de los servicios y/o bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.

El "PROVEEDOR" será el único responsable por la mala ejecución así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este contrato, una deficiente realización de los servicios y/o suministro de los bienes o por no realizarlos de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente instrumento, así como aquellos que resultaren como causa directa de la falta de pericia, dolo, descuido y cualquier acto u omisión negligente en su ejecución, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido expresamente y por escrito ordenado por el "MUNICIPIO".

OCTAVA. COMUNICACIONES, SUPERVISIÓN, VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y/O BIENES.

Para las comunicaciones y/o notificaciones entre "LAS PARTES" en relación a las obligaciones del presente contrato:

✎ "EL MUNICIPIO" las realizará en las direcciones de correos electrónicos elsa.nunez@tvazteca.com.mx y arturogzz@tvazteca.com.mx, las cuales fueron proporcionadas por el "PROVEEDOR", por lo que este se compromete a estar pendiente del mismo.

✎ El "PROVEEDOR" las realizará por escrito al administrador del contrato y deberán ser entregadas en el domicilio del mismo que se señala en el presente contrato.

EL "PROVEEDOR" designa como persona de contacto al C. Francisco Arturo González Ramírez, en su carácter de Representante Legal.

EL "MUNICIPIO" designa como persona de contacto al administrador del contrato, al Lic. Ignacio Dávila Mora titular de la Coordinación de Comunicación Social, quien será responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, en su caso, deberá emitir la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, misma que deberá contener la firma y/o sello en la que conste o certifique que los bienes han sido entregados y/o los servicios han sido realizados a entera satisfacción del administrador, conforme a lo establecido en el presente contrato y a entera satisfacción del "MUNICIPIO". El administrador del contrato podrá delegar la facultad de supervisión al C. Diana Pamela Jaquez Rodríguez, en su cargo de Subcoordinadora de Medios de la Coordinación de Comunicación Social, el cual será el encargado de supervisar (vigilar, revisar y recibir) la recepción de los servicios, de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento.

Asimismo, el "PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no sea otorgada dicha constancia, no se tendrá por recibido el servicio y/o los bienes.

De conformidad con el artículo 97 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el "PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y/o al Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua, toda la información y documentación que en su momento se requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen y que se relacionen con el presente contrato, aún concluida su vigencia y por el tiempo que de acuerdo a la regulación fiscal le corresponda conservarla.

El "MUNICIPIO" a través de quien fue designado como Administrador del Contrato, supervisará, revisará y vigilará en todo momento el objeto de este contrato, el cual deberá realizarse en los plazos establecidos en el mismo y su "ANEXO ÚNICO", dará al "PROVEEDOR" por escrito las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución en la forma convenida, a fin de que se ajuste a las especificaciones contenidas en el "ANEXO ÚNICO" a que se alude en la Cláusula Primera denominada Objeto, así como a las modificaciones que, en su caso, ordenen por escrito el "MUNICIPIO" y sean aprobados por ésta.

La supervisión que realice el "MUNICIPIO" no libera al "PROVEEDOR" del cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, así como de responder por las deficiencias en la calidad de los bienes o la prestación del servicio una vez concluidos éstos. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerado como aceptación tácita o expresa, ni libera al "PROVEEDOR" de las obligaciones que contrae bajo este Contrato.

NOVENA. GARANTÍAS.

En términos de lo dispuesto por los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y artículo 86 de su Reglamento, el "PROVEEDOR" se obliga a otorgar las siguientes garantías:

1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los 10 (Diez) días naturales siguientes a la firma del presente contrato, el "PROVEEDOR" deberá de entregar una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total o máximo del contrato sin incluir lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, es decir, por la cantidad de \$ 218,832.75 M.N. (Doscientos Dieciocho Mil Ochocientos Treinta y Dos pesos 75/100 Moneda Nacional).

Esta garantía subsistirá hasta que los bienes sean entregados a entera satisfacción del "MUNICIPIO", lo cual será verificado por el administrador del contrato; podrá presentarse mediante cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza, o carta de crédito irrevocable, en moneda nacional, a favor del Municipio de Chihuahua.

Una vez cumplidas las obligaciones del "PROVEEDOR" a satisfacción del "MUNICIPIO", previa petición del "PROVEEDOR" por escrito al administrador del contrato, se procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, para que se inicien los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato. En dicha constancia se establecerá la fecha de recepción de los bienes o de prestación de los servicios.

2. GARANTÍA PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS.

Previo a la prestación de los servicios y/o entrega de los bienes, el "PROVEEDOR" deberá entregar una GARANTÍA PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS Y/O BIENES, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total o máximo del contrato sin incluir lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, es decir, por la cantidad de \$ 218,832.75 M.N. (Doscientos Dieciocho Mil Ochocientos Treinta y Dos pesos 75/100 Moneda Nacional).

Esta garantía subsistirá durante un periodo de 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha de terminación de la vigencia del contrato, podrá presentarse mediante cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza, o

carta de crédito irrevocable, en moneda nacional, a favor del Municipio de Chihuahua.

Una vez cumplidas las obligaciones del "PROVEEDOR" a satisfacción del "MUNICIPIO" y transcurrido el tiempo de vigencia de la garantía, previa petición del "PROVEEDOR" por escrito al administrador del contrato, procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, para que se inicien los trámites para la cancelación de la garantía respectiva. En dicha constancia se establecerá la fecha de recepción de los bienes o de prestación de los servicios.

DÉCIMA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL. NO APLICA.

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN.

Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL MUNICIPIO", podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y, en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Conforme al artículo 93 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL MUNICIPIO", previa petición y justificación de el "PROVEEDOR", este reembolsará al proveedor los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que estén directamente relacionados con el contrato, sean razonables y estén debidamente comprobados.

En cualquier caso, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

El "MUNICIPIO" podrá rescindir administrativamente este contrato en cualquier momento, en caso de cualquier incumplimiento de las obligaciones a cargo del "PROVEEDOR", de conformidad a lo establecido en el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, el "MUNICIPIO" hará efectiva la garantía otorgada por el "PROVEEDOR" para el cumplimiento del presente contrato, atendiendo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento.

Las causas que pueden dar lugar a que el "MUNICIPIO" inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, son las siguientes:

1. Si el "PROVEEDOR" transfiere en todo o en parte las obligaciones que derivan del contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
2. Si el "PROVEEDOR" cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin ~~esta~~ con la conformidad previa por escrito del "MUNICIPIO".

3. Cuando la suma de las penas convencionales o deducciones excedan del monto de la garantía de cumplimiento del contrato.
4. Si el "PROVEEDOR" incurre en negligencia respecto a la prestación de los servicios y/o suministro de los bienes.
5. Cuando el "PROVEEDOR" suspenda la prestación de los servicios y/o suministro de los bienes contratados, sin causa justificada.
6. Si el "PROVEEDOR" es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
7. Si el "MUNICIPIO" o cualquier otra autoridad detecta que el "PROVEEDOR" proporcionó información o documentación falsa, en el procedimiento de contratación respectivo o en la ejecución del contrato.
8. Si el "PROVEEDOR" incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
9. Si el "PROVEEDOR" incumple o contraviene las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento, y la normatividad aplicable en la materia.
10. En su caso si el "PROVEEDOR" no entrega la Garantía de Cumplimiento en el plazo estipulado en el contrato.
11. Si el "PROVEEDOR" no repone, repara o sustituye los servicios proporcionados de manera deficiente y/o los bienes entregados con daños, fallas de calidad, cumplimiento de especificaciones o vicios ocultos en el plazo estipulado en el contrato o en el que sea informado por parte del administrador del contrato.
12. Cuando el Órgano Interno de Control del "MUNICIPIO" o autoridad competente emitan resolución que determine que el "PROVEEDOR" proporcionó información falsa, o actuó con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.

En general, por el incumplimiento por parte del "PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, su "ANEXO ÚNICO", o a las leyes y reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento del "PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones del contrato, el "MUNICIPIO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convencionales por atraso y/o deductivas por la prestación de servicios deficientes o declarar la rescisión administrativa sin menoscabo de que el "MUNICIPIO" pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de las penas por atraso ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento si la hubiere.

"LAS PARTES" convienen que las notificaciones del procedimiento subsecuentes a la del inicio del procedimiento, podrán realizarse mediante escrito escaneado y remitido a por medio del correo electrónico proporcionado por **"EL PROVEEDOR"** en este instrumento, conforme al art. 132 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

En cuanto al procedimiento será aplicable además lo dispuesto por el artículo 100 y relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y en forma suplementaria se regirá por el Código de Procedimientos Civiles.

DECIMOTERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" convienen que el **"MUNICIPIO"** podrá en cualquier tiempo dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios requeridos originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionarían algún daño o perjuicio al **"MUNICIPIO"** o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución que emita la autoridad competente en un recurso de inconformidad o intervención de oficio emitida por el Órgano Interno de Control, lo anterior de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

El **"PROVEEDOR"**, en términos de lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, podrá solicitar de manera fundada y documentada al **"MUNICIPIO"** el pago de gastos no recuperables, en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato.

En este supuesto el **"MUNICIPIO"** procederá a reembolsar, previa solicitud del **"PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, los cuales serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 20 (veinte) días hábiles posteriores a la solicitud fundada y documentada por el **"PROVEEDOR"**.

Para tal efecto pagará al **"PROVEEDOR"** los servicios y/o bienes efectivamente prestados y/o entregados, hasta la fecha de la terminación anticipada.

La terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** elabore y en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.

DÉCIMO CUARTA. OBLIGACIONES FISCALES.

Las **"PARTES"** al encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como al corriente en el pago de los impuestos y contribuciones que les han correspondido a la fecha, convienen en que cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente contrato, atendiendo a la legislación fiscal vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta Cláusula por las autoridades competentes.

DÉCIMO QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.

Las "PARTES" se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este contrato, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

El "PROVEEDOR" se obliga a guardar confidencialidad de la información resultante de este Contrato y a no proporcionar ni divulgar datos o informes inherentes a los mismos.

El "PROVEEDOR" igualmente conviene en limitar el acceso a dicha información reservada, a sus empleados o representantes, a quienes en forma razonable podrá dar acceso, sin embargo, necesariamente los harán partícipes y obligados solidarios con él mismo, respecto de sus obligaciones de confidencialidad pactadas en virtud de este contrato.

Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este contrato, comprometiéndose a realizar esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en esta cláusula.

Las "PARTES" convienen en considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias del "MUNICIPIO" así como la relativa a sus funcionarios, empleados, consejeros, asesores, incluyendo sus consultores.

De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, diskettes o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar.

También será considerada información confidencial, la proporcionada y/o generada por el "MUNICIPIO" que no sea del dominio público y/o del conocimiento de las autoridades.

Para efectos de la presente cláusula, no será considerada como información confidencial: 1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la PARTE receptora con anterioridad a la suscripción de este contrato; 2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de las "PARTES" de lo estipulado en esta cláusula, o; 3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquella que el "MUNICIPIO" deba revelar al público en general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información pública contemplados por la Ley y el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Chihuahua.

Las "PARTES" convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la vigencia de este contrato.

En caso de incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta cláusula, el "PROVEEDOR" conviene en pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione al "MUNICIPIO", así mismo, el "MUNICIPIO" se reserva expresamente las acciones que conforme a derecho le corresponden, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMO SEXTA. RELACIONES LABORALES.

Para efectos del cumplimiento del presente contrato, el "PROVEEDOR" se obliga a proporcionar el personal especializado para la prestación del servicio y/o suministro de los bienes y será responsable de los antecedentes de su personal, garantizándolos en forma adecuada, por lo que queda expresamente estipulado que el presente contrato se suscribe en atención a que el "PROVEEDOR" cuenta con el personal técnico y profesional necesario, experiencia, materiales, equipo e instrumentos de trabajo propios para la prestación del servicio y/o suministro de los bienes objeto del mismo.

El "PROVEEDOR" reconoce y acepta que actúa como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, por lo que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

Asimismo, el "PROVEEDOR" reconoce y acepta que, con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como proveedor independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las "PARTES", creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre el "PROVEEDOR", incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados, y el "MUNICIPIO".

"LAS PARTES" aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo sino únicamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses del "MUNICIPIO" o involucrarla, el "PROVEEDOR" exime desde ahora al "MUNICIPIO" de cualquier responsabilidad fiscal, laboral y de seguridad social, civil, penal y de cualquier otra índole, que pudiera darse como consecuencia directa de la prestación del servicio y/o suministro de los bienes, quedando obligado a intervenir de manera inmediata en estos casos, por lo que en ningún momento se considerará como patrón sustituto o solidario, ni como intermediario al "MUNICIPIO" respecto del personal o empleados actuales o que tenga que contratar el "PROVEEDOR" para cumplir con el objeto del presente contrato.

DÉCIMO SÉPTIMA. AVISO DE PRIVACIDAD.

Oficialía Mayor por conducto de la Unidad Jurídica, con domicilio en 8º piso del Edificio "Del Real", calle Victoria, número 102, colonia Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chih., es el responsable del tratamiento de sus datos personales y datos sensibles, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

La finalidad, para la cual serán recabados sus datos personales y datos personales sensibles, es con el fin de cumplir con el requisito indispensable para participar en Licitación Pública, Licitación por Invitación a cuando menos Tres Proveedores, Adjudicaciones Directas y la celebración de contratos de adquisiciones y/o arrendamientos y/o servicios.

Así mismo de conformidad a los Artículos 68 y 69 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, citada información no se conservará más allá del plazo necesario para el cumplimiento de la finalidad que justifique su tratamiento.

Las transferencias de datos personales y datos personales sensibles se realizarán únicamente en los supuestos que contempla el Artículo 98 de la Ley de protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, los contratos celebrados serán transferidos a las dependencias y a las comisiones de regidores con la finalidad de recabar las firmas correspondientes.

El titular de los datos podrá manifestar su negativa al tratamiento y transferencia de sus datos ante la Unidad de Transparencia del Municipio de Chihuahua, número telefónico 614 200 4800 extensión 6389, o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

El aviso de privacidad integral estará disponible en: www.municipiochihuahua.gob.mx, en el apartado avisos de privacidad del módulo de trámites y servicios.

DÉCIMO OCTAVA. ENTIDADES SEPARADAS.

Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las PARTES han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

DÉCIMO NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS.

El "PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato, con excepción de los derechos de cobro correspondientes al servicio y/o suministro de bienes, en cuyo supuesto se deberá contar con la previa autorización por escrito del "MUNICIPIO", de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 82 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMO. PATENTES, MARCAS, DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL.

El "PROVEEDOR" asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas y derechos de autor, con respecto a la propiedad del servicio y/o bienes objeto de este contrato.

El "PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que, con motivo del cumplimiento del objeto de este contrato, infrinja derechos de autor o de propiedad industrial o cualquier otro derecho, obligándose a responder legalmente en el presente o en el futuro ante cualquier reclamación de terceros, dejando a salvo al "MUNICIPIO" o a quienes sus derechos e intereses representen.

En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, el "MUNICIPIO" notificará al "PROVEEDOR", para que tome las medidas pertinentes al respecto, el "PROVEEDOR" exime al "MUNICIPIO" de cualquier responsabilidad.

El "PROVEEDOR" seguirá siendo titular de los derechos y licencias previamente constituidas en su favor, los cuales serán respetados por el "MUNICIPIO", salvo que se establezca cláusula en contrario.

"LAS PARTES" se comprometen a respetar los derechos morales de los autores de los materiales que llegaran a originarse o derivarse por la ejecución del servicio objeto de este contrato, así como a otorgar los créditos que correspondan a las personas físicas o morales que participen en su ejecución, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

El "PROVEEDOR" tendrá derecho que se respeten los derechos que en su caso se generen por el cumplimiento del objeto del presente contrato y cede, en todo caso, al "MUNICIPIO" los derechos que le pudieran corresponder u otros derechos exclusivos que resulten, mismos que invariablemente se constituirán a favor del "MUNICIPIO".

El "PROVEEDOR" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes o en cualquier otra forma, datos obtenidos de la prestación del servicio objeto de este contrato ni el resultado de éstos, sin la autorización expresa del "MUNICIPIO", pues dichos, datos y resultados son propiedad de este último.

VIGÉSIMO PRIMERA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

Las "PARTES" aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando la totalidad de los convenios, informes, negociaciones, correspondencia, compromisos y comunicaciones desarrollados con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos o verbales relacionados con este instrumento.

VIGÉSIMO SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

"LAS PARTES" podrán acordar por razones fundadas y explícitas respecto del contrato vigente, el incremento en el monto o en la cantidad de los servicios y/o bienes, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos, el precio unitario sea igual al originalmente pactado, el contrato esté vigente. Asimismo, en el caso de que el "MUNICIPIO" lo considere conveniente, podrá ampliar la vigencia del contrato de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 94 y, en su caso, del artículo 95 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

En el caso de que el presente contrato incluya dos o más partidas, en su caso, el porcentaje se aplicará para cada una de ellas.

La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por el "PROVEEDOR" o la dependencia de que se trate.

Cualquier solicitud de modificación que se presente por parte del "PROVEEDOR" a las condiciones originalmente pactadas, deberá tramitarse por escrito exclusivamente ante el administrador del contrato, en el entendido de que cualquier cambio o modificación deberá solicitarse su formalización ante la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor, cualquier modificación que no sea autorizada expresamente por el área citada, se considerará inexistente para todos los efectos administrativos y legales del presente.

La solicitud de modificación por parte del "PROVEEDOR", no interrumpirá el plazo para la conclusión de lo originalmente pactado.

En términos de lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, no procederá ningún cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas al "PROVEEDOR" comparadas con las establecidas originalmente.

En el caso de cualquier modificación a lo pactado en el contrato y/o sus anexos, el "PROVEEDOR", se obliga a entregar al "MUNICIPIO", dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de la formalización del convenio modificatorio respectivo, el endoso o

documento modificador de la Garantía de Cumplimiento otorgada originalmente cuando dicha modificación no se encuentre cubierta en la garantía originalmente otorgada, conforme a lo establecido en el artículo 94 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMO TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.

El Municipio podrá aplicar penas convencionales por el atraso en las fechas u horario pactado para la prestación de los servicios, aplicado al valor del servicio no prestado, en los términos del artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y del artículo 98 de su Reglamento; la suma de todas las penas convencionales aplicadas al proveedor no deberá exceder el importe de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo siguiente:

- En caso de que el proveedor no publique los avisos o anuncios oficiales que le sean solicitados en la orden de transmisión, dentro del término establecido, se le aplicará una pena convencional a razón del 5% del valor de los avisos o anuncios oficiales, por cada día natural de atraso, hasta un máximo de dos días naturales, es decir la pena no podrá ser superior al 10% del valor de los avisos o anuncios oficiales no publicados.
- En caso de que el proveedor de servicio no retire la publicación de spots de avisos y anuncios oficiales, en la fecha indicada mediante la orden de transmisión, se le aplicará una pena convencional a razón del 10% del valor de los avisos o anuncios.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable al "PROVEEDOR", siempre y cuando, estas estén debidamente justificadas y documentadas.

En el caso de atraso en el cumplimiento de las fechas o plazos pactados para la prestación del servicio y/o suministro de los bienes, el administrador del contrato, procederá a notificar al "PROVEEDOR" la pena convencional correspondiente, para que se proceda al pago respectivo de las mismas, el "PROVEEDOR" contara con un plazo de 5 días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga, en su caso, el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO analizará y determinará la procedencia notificando la resolución al "PROVEEDOR".

VIGÉSIMO CUARTA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS.

La invalidez, ilegalidad o falta de coercibilidad de cualquiera de las cláusulas del presente contrato de ninguna manera afectarán la validez y Coercibilidad de las demás cláusulas del mismo. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

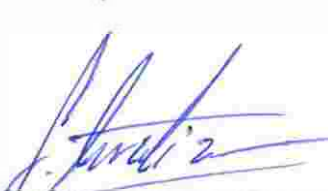
VIGÉSIMO QUINTA. LEY APLICABLE.

El presente instrumento se registrá y será interpretado de conformidad con lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su reglamento, el Código Civil del Estado de Chihuahua, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

VIGÉSIMO SEXTA. JURISDICCIÓN.

Atendiendo lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas mediante Juicio de que deberá promoverse ante el Tribunal competente en materia administrativa, mismo que deberá promoverse en cualquier caso ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Consecuentemente, las "PARTES" renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias. No obstante, las "PARTES" pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS "PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, A 16 DE ENERO DE 2023.

 MTRA. MARCELA DEL CARMEN PIEDRA ROMERO OFICIAL MAYOR MUNICIPIO DE CHIHUAHUA	 MTRA. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ TESORERA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
 LIC. FRANCISCO JAVIER TURATI MUÑOZ REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN	 LIC. IGNACIO DÁVILA MORA COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL

"EL PROVEEDOR"



TV AZTECA S.A.B. DE C.V.,
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
E. C. FRANCISCO ARTURO GONZÁLEZ RAMÍREZ

ANEXO ÚNICO

ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO.



ANEXO TÉCNICO

PROYECTO: CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PUBLICIDAD EN COMUNICACIÓN TELEVISIVA VÍA SPOTS DE AVISOS Y ANUNCIOS OFICIALES PARA LA CORRECTA COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL

1. Objeto de la contratación

La Coordinación de Comunicación Social, requiere la contratación de los servicios ya mencionados en el concepto de la presente solicitud para fortalecer la comunicación y difusión de los programas, avisos, anuncios oficiales, acciones y actividades del Gobierno Municipal, así como la información de relevancia y trascendencia para la ciudadanía.

De la misma manera con la contratación de estos servicios, la Coordinación estará en aptitud de cumplir con las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

2. Vigencia del contrato

Hasta el 31 de diciembre 2023.

3. Descripción Técnica de los bienes por adquirir, arrendar o de la prestación de los Servicios.

Servicio de publicidad en comunicación televisiva vía spots de avisos y anuncios oficiales para la correcta comunicación social del Gobierno Municipal.

Las características, especificaciones y términos se describen a continuación:

TV AZTECA SAB DE CV
TIEMPO AIRE TELEVISION
CANAL Y/O PROGRAMACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:
20 SEGUNDOS A Y AA AZTECA 1 (1.1), AZTECA 7(7.1)
20 SEGUNDOS AAA AZTECA 1 (1.1), AZTECA 7(7.1)
30 SEGUNDOS A Y AA AZTECA 1 (1.1), AZTECA 7(7.1)
30 SEGUNDOS AAA AZTECA 1 (1.1), AZTECA 7(7.1)
20 SEGUNDOS A Y AA A+ (7.2), ADN 40 (1.2)
20 SEGUNDOS AAA A+ (7.2), ADN 40 (1.2)
30 SEGUNDOS A Y AA A+ (7.2), ADN 40 (1.2)
30 SEGUNDOS AAA A+ (7.2), ADN 40 (1.2)

- Las menciones podrán ser spots de avisos y anuncios oficiales.
- El contenido de los anuncios y avisos oficiales serán proporcionados por la Coordinación de Comunicación Social.
- La publicación de spots de avisos y anuncios oficiales, será a petición y con los contenidos que indique la Coordinación de Comunicación Social.

4. Plazos, lugares y Condiciones de la prestación de servicio.

- Los servicios se prestarán a partir del día hábil siguiente a la notificación de adjudicación siempre que la misma se dé en el 2023, en caso contrario será a partir del primer día hábil del mes de enero del 2023 y hasta el 31 de diciembre 2023.
- La Coordinación de Comunicación Social, enviará al proveedor vía electrónica al correo proporcionado en la cotización, el formato de la orden de transmisión correspondiente a spots de avisos y anuncios oficiales, indicando el contenido y la cantidad de pauta.

- Los servicios deberán ser prestados de acuerdo a las condiciones que establezca la Coordinación de Comunicación Social, de conformidad con la orden de transmisión del servicio.
- El proveedor deberá retirar los spots de avisos y anuncios oficiales a petición de la Coordinación de Comunicación Social sin exceder la fecha indicada mediante la orden de transmisión.
- La Coordinación de Comunicación Social será la encargada de vigilar y monitorear las publicaciones de los spots de avisos y anuncios oficiales.

5. Recepción de conformidad.

Los spots de avisos y anuncios oficiales, serán supervisados por el personal de la Coordinación de Comunicación Social, la cual se realizará diariamente a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la adjudicación, se revisaran los testigos auditivos, visuales y reportes detallados de transmisión que el proveedor entregue y se pagará únicamente lo efectivamente devengado, en caso de cumplir, la factura será sellada de conformidad por el administrador del contrato y se iniciará el proceso de pago posterior a la recepción de la factura. En caso de no cumplir con los servicios establecidos, se le impondrán las penas convencionales que correspondan.

6. Forma de pago

La contraprestación será pagada a favor del **"PROVEEDOR"** por servicios devengados, previa presentación del informe respectivo y previa presentación de aquel comprobante que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento del pago, a más tardar dentro de los siguientes 20 días hábiles, mediante transferencia electrónica de fondos o cheques nominativos expedidos a su favor, mismos que le serán entregados en el domicilio de la Tesorería municipal, la entrega de las facturas se realizará en la Coordinación de Comunicación Social.

Los informes (reportes detallados de transmisión, videos de spots) deberán de ser entregados en la Coordinación de Comunicación Social.

7. Administrador y supervisor del Contrato.

El administrador del contrato será el **C. Ignacio Dávila Mora**, titular de la Coordinación de Comunicación Social, asimismo se señala a la **C. Diana Pamela Jaquez Rodriguez**, subcoordinadora de la Coordinación de Comunicación Social, como supervisor del contrato, el cual se encargará de supervisar (recibir, revisar y vigilar) la recepción de los bienes y/o prestación de los servicios.

Las obligaciones, responsabilidades y facultades de los Servidores Públicos que funjan como Administrador del Contrato y como supervisor(es) (vigilen, revisen y reciban los bienes o servicios), se enuncian a continuación:

Obligaciones, responsabilidades y funciones del Supervisor del Contrato.

- Vigilar y revisar que los servicios se presten de acuerdo con las especificaciones.
- Para la recepción se deberán utilizar los formatos que a consideración del Administrador del Contrato se deban establecer o se deberán realizar minutas o Actas Administrativas que demuestren la recepción de los mismos, en las que se manifestarán las consideraciones que sean necesarias o la recepción a entera satisfacción.
- Llevar e integrar el registro, control y resguardo de los documentos que demuestren la recepción de los servicios.
- Calcular las penas o deductivas a las que se haya hecho el proveedor, por el incumplimiento en la entrega de la prestación de los servicios, en los tiempos y forma establecidos en el contrato.
- Informar al administrador del Contrato, si los servicios fueron recibidos entera satisfacción, o en su caso, el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del proveedor y el cálculo de las penas que se deberán aplicar a los mismos.

Obligaciones y responsabilidades del Administrador.

- Establecer las obligaciones, responsabilidades y facultades del Supervisor del Contrato.
- Vigilar que el Supervisor realice las actividades encomendadas.
- Suscribir junto con el Supervisor del Contrato, el documento donde se acredite que los servicios fueron recibidos a entera satisfacción, o en su caso, el documento donde se hagan constar el incumplimiento del proveedor de las obligaciones contractuales y la aplicación de las penas correspondientes.

- En su caso, suscribir el documento donde se solicite la rescisión del contrato respectivo, en donde se acrediten los incumplimientos de las obligaciones contractuales por parte de los proveedores, anexando la documentación necesaria en la que se acrediten dichos incumplimientos y que por ello se deba rescindir el contrato.
- Solicitar a la Tesorería Municipal, la aplicación de las Garantías según sea el caso.

8. Penas convencionales.

El Municipio podrá aplicar penas convencionales por el atraso en las fechas u horario pactado para la prestación de los servicios, aplicado al valor del servicio no prestado, en los términos del artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y del artículo 98 de su Reglamento; la suma de todas las penas convencionales aplicadas al proveedor no deberá exceder el importe de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo siguiente:

- En caso de que el proveedor no publique los avisos o anuncios oficiales que le sean solicitados en la orden de transmisión, dentro del término establecido, se le aplicará una pena convencional a razón del 5% del valor de los avisos o anuncios oficiales, por cada día natural de atraso, hasta un máximo de dos días naturales, es decir la pena no podrá ser superior al 10% del valor de los avisos o anuncios oficiales no publicados.
- En caso de que el proveedor de servicio no retire la publicación de spots de avisos y anuncios oficiales, en la fecha indicada mediante la orden de transmisión, se le aplicará una pena convencional a razón del 10% del valor de los avisos o anuncios.

9. Requisitos que deberá cumplir el participante o licitante.

- El proveedor deberá estar registrado en el Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua.

10. Garantías.

El proveedor adjudicado deberá otorgar las siguientes garantías:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Deberá presentar a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del contrato, garantía de cumplimiento del contrato la cual podrá presentarse mediante cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza o carta de crédito irrevocable, en moneda nacional y a favor del Municipio de Chihuahua por un importe del 10% (diez por ciento) del monto máximo o total del contrato, sin incluir lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, salvo que la entrega de los bienes o prestación de los servicios se realicen dentro del citado plazo y haya sido recibido a entera conformidad por el Administrador del Contrato.

Dicha garantía se hará efectiva en el supuesto de que el licitante a quien se le adjudique el contrato no dé debido cumplimiento al mismo, tratándose en lo referente a entrega, lugar y condiciones de los bienes a adquirir, o cualquier otra disposición del contrato.

Cuando el monto de la contratación de servicios y/o adquisición de bienes cuyo importe sea igual o inferior a ciento treinta veces el valor mensual de la unidad de medida y actualización, podrá aceptarse también como forma de garantía el cheque cruzado.

GARANTÍA DE SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y CALIDAD DE LOS BIENES O SERVICIOS.

Previo el acto de entrega de los bienes o prestación de los servicios, el proveedor adjudicado deberá otorgar la garantía para casos de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad, la cual podrá presentarse mediante cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza o carta de crédito irrevocable en moneda nacional y a favor del Municipio de Chihuahua; por un importe del 10% (diez por ciento) del monto máximo o total de la contratación, sin incluir lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, debiendo permanecer vigente durante 12 meses posteriores a la última entrega de los bienes o la terminación de la prestación de los servicios.

Cuando el monto de la contratación de servicios y/o adquisición de bienes cuyo importe sea igual o inferior a ciento treinta veces el valor mensual de la unidad de medida y actualización, podrá aceptarse también como forma de garantía el cheque cruzado.

Chihuahua, Chih., a 23 de diciembre de 2022

MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

Anteponiendo un cordial saludo, me permito presentarle la siguiente cotización, relativa a nuestras tarifas para el ejercicio 2023, garantizando con ello nuestra mayor audiencia:

CONCEPTO	BARRA HORARIA	CIUDAD	CANAL	DURACIÓN	TARIFA 2023 antes de IVA
Spot	A y AA	Chihuahua	Azteca 1	20 seg.	\$ 1,497.00
			Azteca 7	30 seg.	\$ 2,242.00
			ADN40	20 seg.	\$ 1,124.00
			Amas +	30 seg.	\$ 1,680.00
	AAA		Azteca 1	20 seg.	\$ 2,300.00
			Azteca 7	30 seg.	\$ 3,450.00
			ADN40	20 seg.	\$ 1,722.00
			Amas +	30 seg.	\$ 2,583.00
	A y AA	Cd. Juárez	Azteca 1	20 seg.	\$ 2,400.00
			Azteca 7	30 seg.	\$ 3,602.00
			ADN40	20 seg.	\$ 1,801.00
			Amas +	30 seg.	\$ 2,699.00
	AAA		Azteca 1	20 seg.	\$ 3,691.00
			Azteca 7	30 seg.	\$ 5,539.00
			ADN40	20 seg.	\$ 2,772.00
			Amas +	30 seg.	\$ 4,153.00
	A y AA	Municipios (repetidoras) *cada uno	Azteca 1	20 seg.	\$ 462.00
			Azteca 7	30 seg.	\$ 688.00
	AAA		Azteca 1	20 seg.	\$ 704.00
			Azteca 7	30seg.	\$ 1,056.00
Cápsula (publirreportaje)	A, AA y AAA	Chihuahua	Azteca 1	1 min.	\$ 5,177.00
			ADN40		\$ 5,970.00
Cd. Juárez		Azteca 1	1 min.	\$ 8,316.00	
		ADN40		\$ 9,597.00	
Mención		Chihuahua	Azteca 1	40 seg.	\$ 3,623.00
			ADN40		\$ 4,179.00
		Cd. Juárez	Azteca 1	40 seg.	\$ 5,823.00
			ADN40		\$ 6,715.00
Cintillo programación regular		Chihuahua	Azteca 1	10 seg.	\$ 1,066.00
			Azteca 7		\$ 1,066.00

	Cd. Juárez	ADN40		\$ 798.00
		Azteca 1	10 seg.	\$ 1,712.00
		Azteca 7		\$ 1,712.00
		ADN40		\$ 1,287.00
	Municipios (repetidoras) *cada uno	Azteca 1	10 seg.	\$ 315.00
		Azteca 7	10 seg.	\$ 315.00
		ADN40	10 seg.	\$ 315.00
		Amas+	10 seg.	\$ 315.00
	Chihuahua	Amas+	1 hora	\$ 262,500.00
	Cd. Juárez	Amas+	1 hora	\$ 294,000.00
Transmisión especial (locación sin producción)				

COBERTURA		
MUNICIPIOS	CANAL	*Municipios (repetidoras): Delicias, Cuauhtémoc, Jiménez, Camargo, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga, H. del Parral, San Fco. del Oro, Valle de Allende y Villa Matamoros.
Chihuahua, Cd. Juárez y Municipios (repetidoras)	Azteca 1	
Chihuahua, Cd. Juárez y Municipios (repetidoras)	Azteca 7	
Chihuahua y Cd. Juárez	ADN 40	
Chihuahua y Cd. Juárez	Amas+	

cumplimos con todas las características, términos, plazos y condiciones establecidos en el anexo técnico propuesto.

Sin más de momento me reitero ampliamente a sus órdenes,

ATENTAMENTE

ARTURO GONZALEZ RAMIREZ
Representante Legal

Tv Azteca SAB de CV
Perif. De la Juventud 6112-4
RFC: TAZ-960904-V78
Residencial Arcadas, C.P. 31215
Chihuahua, Chih.
Tel. (614) 430.3585
arturogzz@tvazteca.com.mx

AFIANZADORA FIDUCIA, S.A. de C.V.

No. Fianza
1 D3-9999-0040941

FRONTERA N° 94 COL. PROGRESOTIZAPÁN DELEG. ÁLVARO OBREGÓN MÉXICO 01090 CIUDAD DE MÉXICO, TEL: 5491-8210, FAX: 5550-1470 LLAMADA SIN COSTO: 01-800-507-9393
www.fianzasfiducia.com / info@fianzasfiducia.com

Afianzadora Fiducia S.A. de C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se constituye fiadora hasta por la suma de \$218,832.75-----
(**DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 75/100 MN**)

Ante: MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
Domicilio: CALLE VICTORIA 14 INT. 50 PISO, CENTRO, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, CP 31000, CHIHUAHUA, MEXICO
Por: TV AZTECA, S.A.B. DE C.V.
Domicilio: PERIFERICO SUR 4121, FUENTES DEL PEDREGAL, TLALPAN, MEXICO, CP 14140, CIUDAD DE MÉXICO, MEXICO
Movimiento: APERTURA Moneda: PESOS
Inicio de la Fianza: 03-01-2023 Lugar y fecha de Movimiento: MEXICO - CIUDAD DE MÉXICO 16-01-2023

POR LA SUMA DE: \$218,832.75 (DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 75/100 M.N.) CORRESPONDIENTE AL 10% DEL MONTO TOTAL CONTRATADO SIN INCLUIR EL I.V.A.

ANTE: MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, PARA GARANTIZAR POR: TV AZTECA, S.A.B. DE C.V., CON DOMICILIO EN PERIFÉRICO SUR 4121, COL. FUENTES DEL PEDREGAL, ALCALDIA TLALPAN, C.P. 14140 CIUDAD DE MÉXICO, EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. ADO012/2023 DE FECHA 16 DE ENERO DEL 2023, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR LOS CC. MTRA. MARCELA DEL CARMEN PIEDRA ROMERO, OFICIAL MAYOR, MTRA. AIDA AMANDA CORDOVA CHÁVEZ, TESORERA MUNICIPAL, LIC. IGNACIO DÁVILA MORA, COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y EL LIC. FRANCISCO JAVIER TURATI MUÑOZ, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE TV AZTECA, S.A.B. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. FRANCISCO ARTURO GONZÁLEZ RAMÍREZ, REPRESENTANTE LEGAL, RELATIVO A PRESTAR EL SERVICIO DE PUBLICIDAD EN COMUNICACIÓN TELEVISIVA VÍA SPOTS DE AVISOS Y ANUNCIOS OFICIALES PARA LA CORRECTA COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL, SERVICIOS PRESTADOS ESPECÍFICAMENTE MEDIANTE LA PROGRAMACIÓN DE "TV AZTECA", CON VIGENCIA DEL 03 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, CON UN IMPORTE TOTAL DE \$2'538,460.00 (DOS MILLONES CINCUENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) CANTIDAD QUE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO;

ESTA INSTITUCIÓN DECLARA EXPRESAMENTE: A) QUE LA PRESENTE FIANZA DERIVA DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 84 FRACCIÓN II Y 85 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON EL MENCIONADO CONTRATO Y ESTARÁ EN VIGOR HASTA QUE LOS SERVICIOS ESTÉN RECIBIDOS EN SU TOTALIDAD A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA CONVOCANTE, OBLIGÁNDOSE A PAGAR A TESORERÍA DE MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, LA CANTIDAD TOTAL GARANTIZADA POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA EL PROVEEDOR, O LA PARTE PROPORCIONAL QUE CORRESPONDA. B) QUE EN EL CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO A QUE SE REFIERE LA FIANZA O EXISTE ESPERA, LA VIGENCIA DE LA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES, MEDIOS DE DEFENSA O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONAN POR LAS PARTES CONTRATANTES Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME, MANIFESTANDO EN ESTE ACTO PARA ELLO, SU EXPRESA CONFORMIDAD, HACIENDO RENUNCIA EXPRESA AL BENEFICIO ESTABLECIDO A SU FAVOR, POR EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS; C) QUE PARA SER CANCELADA LA FIANZA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, DEBIENDO ANEXAR CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES. D) QUE PARA LA EFECTIVIDAD DE LA FIANZA, ACEPTA SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DEBIÉNDOSE ATENDER PARA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA, LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 283, 289 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE DICHA LEY; E) QUE EN CASO DE NO CUBRIR EL MONTO DE ESTA FIANZA EN EL PLAZO QUE SE ESTABLECE EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PAGARÁ POR CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS UN INTERÉS CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. F) QUE PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTA PÓLIZA REPRESENTA, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ESTATALES DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO; G) QUE LA AFIANZADORA ES CONFORME EN QUE LOS REQUERIMIENTOS DE PAGO LE SEAN FORMULADOS POR CONDUCTO DE SUS AGENTES AUTORIZADOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., H) QUE AFIANZADORA FIDUCIA, S.A. DE C.V., SE ENCUENTRA UBICADA EN LA CALLE CERRO EL CORONEL, PROLONGACIÓN IGNACIO URQUIRI 5100, C.P. 31370, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH.; I) QUE TODA ESTIPULACIÓN QUE

Sello Digital:

cVQfahEj1dn7S09ZbokY/pQZFnbQ/Ugn7VfAa/BuTmQkYfUWYgmjmQ4ao8XpXQvac2cMEPFaJtObSsHfRziYXbeQnZ4ub/NUmHeGHj/swtGhbx1Dg/qBhWYq3MQA8Q
pN7A9ppQQAHzsauXolbAUO/7MTsirXCE9UkL3AYVvZS5TKBMaQ2YPrDaZ6zX017pkG+0XACFKP1CgP
+GziJhLMLVSRqtVgYz/QSKZxZcRfayP1bR8F8rbj9jV5ryL1AtQr4cPoZ+kolSggk80FZIKRcI,cVfEbQUSgzlZ6cqU0hUGs1VGh+Mc1gIfux7QGZqco7/kMeMA==

NOMBRE DEL FIRMANTE: ALBERTO GOMEZ GUZMAN

NOMBRE DEL FIRMANTE: GUILLERMO MIRANDA GARCIA

México, CIUDAD DE MÉXICO, a 16 de enero de 2023

Afianzadora Fiducia S.A. de C.V., está sometida a lo prescrito por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y para la interpretación y cumplimiento que esta póliza representa, a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de México, salvo pacto en contrario que se haga constar en este documento.

Afianzadora Fiducia S.A. de C.V. al amparo del artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, utiliza equipos y medios electrónicos, al igual que mecanismos de identificación que cumplen la función de la firma autógrafa, con la misma validez y valor probatorio de esta última. A la aceptación de la presente póliza el beneficiario otorga su consentimiento para que Afianzadora Fiducia S.A. de C.V., emita de manera impresa o electrónica, los movimientos modificatorios o fianzas a que haya lugar y reconoce que bastará como medio de consulta, la validación de autenticidad disponible en la página www.fianzasfiducia.com, para confirmar que fue emitida por esta institución (artículo 90 bis Código de Comercio). Esta fianza es la impresión de un documento digital emitido con apego a lo establecido para firma electrónica avanzada en el Código de Comercio vigente, siendo nula y sin ningún valor si se expide para garantizar operaciones de crédito aún y cuando el texto de la misma diga lo contrario. Registro CNFS No. 06-367-II-1.3/12517 del 26 de noviembre del 2012, actualizado 23 abril 2015 RESP-F0021-0076 a 0080-2015. Actualizado al 30 de junio de 2015, RESP-F0021-0323-2015 al RESP-F0021-0320-2015, CNFS-F0021-0059-2016, CNFS-F0021-0058-2016, CNFS-F0021-0055-2016 a CNFS-F0021-0051-2016, CNFS-F0021-0049-2016, CNFS-F0021-0048-2016, CNFS-F0021-0035-2016 al CNFS-F0021-0030-2016, CNFS-F0021-0028-2016 a CNFS-F0021-0021-2016, CNFS-F0021-0018-2016 al CNFS-F0021-0016-2016 y CNFS-F0021-0030-2017 al CNFS-F0021-0027-2017. CLAUSULAS IMPORTANTES DE ESTA PÓLIZA EN LA HOJA DE NORMAS REGULADORAS.

AFIANZADORA FIDUCIA, S.A. de C.V.

FRONTERA N. 94 COL. PROGRESO TIZAPÁN DELEG. ÁLVARO OBREGÓN MÉXICO 01090 CIUDAD DE MÉXICO, TEL: 5481-8210, FAX: 5550-1470 LLAMADA SIN COSTO: 01-800-507-9393
www.fianzasfiducia.com / info@fianzasfiducia.com

No Fianza
1D3-9999-0040941

Aflanzadora Fiducia S.A. de C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se constituye fiadora hasta por la suma de \$218,832.75
(***DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 75/100 MN***)

Ante: MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
Domicilio: CALLE VICTORIA 14 INT. 50 PISO, CENTRO, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, CP 31000, CHIHUAHUA, MEXICO
Por: TV AZTECA, S.A.B. DE C.V.
Domicilio: PERIFERICO SUR 4121, FUENTES DEL PEDREGAL, TLALPAN, MEXICO, CP 14140, CIUDAD DE MÉXICO, MEXICO
Movimiento: APERTURA Moneda: PESOS
Inicio de la Fianza: 03-01-2023 Lugar y fecha de Movimiento: MEXICO - CIUDAD DE MÉXICO 16-01-2023

APAREZCA IMPRESA POR FORMATO POR PARTE DE AFIANZADORA FIDUCIA, S.A. DE C.V., QUE CONTRAVENGA LAS ESTIPULACIONES AQUÍ SESENTADAS, LAS CUALES COMPRENDEN EL PROEMIO Y LOS INCISOS DEL A) AL I), SE CONSIDERAN NO PUESTAS.*** FIN DE TEXTO***

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 0D40941000000000001EM20230126105924@0

Sello Digital:
cV1QfaehEjdn75O9ZbokY/pOZFnbQ/uGn7VrfAa/BuTmQkYfUWYqmjmQ4ao8XpXQvac2cMEPFajTObSsHfrZlyXbeQnZl4ub/NUmHeGHij/swtGhbxTDg/qBhWYq3MQA8Q
pN7A9pqqMAH2sauXolbAUO/7MTsirXCE9UkgL3A YVVzSSTKBMaQ2YPiDaZ6zX017pkG+0XACFKP1Cr3P
+GzUhlMLVSRQtfVGyZ/QSKZxEc/FrayP1 bR8F8rbj9jV5ryYL 1AtQr4cPoZ+kolSggkBoFZIKRc/jcVizEbQUsgzLz6cqUohUGs1 VGH+Mc1gfFux7QG Gzqco/7oKmeMA==

NOMBRE DEL FIRMANTE: ALBERTO GOMEZ GUZMAN



NOMBRE DEL FIRMANTE: GUILLERMO MIRANDA GARCIA



México, CIUDAD DE MÉXICO, a 16 de enero de 2023

Aflanzadora Fiducia S.A. de C.V., está sometida a lo prescrito por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y para la interpretación y cumplimiento que esta póliza representa, a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de México, salvo pacto en contrario que se haga constar en este documento.

Aflanzadora Fiducia S.A. de C.V., al amparo del artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, utiliza equipos y medios electrónicos, al igual que mecanismos de identificación que cumplen la función de la firma autógrafa, con la misma validez y valor probatorio de esta última. A la aceptación de la presente póliza el beneficiario otorga su consentimiento para que Aflanzadora Fiducia S.A. de C.V., emita de manera impresa o electrónica, los movimientos, modificatorios o fianzas a que haya lugar y reconoce que bastará como medio de consulta, la validación de autenticidad disponible en la página www.fianzasfiducia.com, para confirmar que fue emitida por esta institución (artículo 90 bis Código de Comercio). Esta fianza es la impresión de un documento digital emitido con apego a lo establecido para firma electrónica avanzada en el Código de Comercio vigente, siendo nula y sin ningún valor si se expide para garantizar operaciones de crédito aún y cuando el texto de la misma diga lo contrario. Registro CNSF No. 06-367-II-13/12517 del 26 de noviembre del 2012, actualizado 23 abril 2015 RESP-F0021-0076 a 0080-2015. Actualizado al 30 de junio de 2015, RESP-F0021-0323-2015 al RESP-F0021-0320-2015, CNSF-F0021-0059-2016, CNSF-F0021-0058-2016, CNSF-F0021-0055-2016 al CNSF-F0021-0051-2016, CNSF-F0021-0049-2016, CNSF-F0021-0048-2016, CNSF-F0021-0035-2016 al CNSF-F0021-0030-2016, CNSF-F0021-0028-2016 al CNSF-F0021-0021-2016, CNSF-F0021-0018-2016 al CNSF-F0021-0016-2016 y CNSF-F0021-0030-2017 al CNSF-F0021-0027-2017. CLAUSULAS IMPORTANTES DE ESTA PÓLIZA EN LA HOJA DE NORMAS REGULADORAS.

AFIANZADORA FIDUCIA, S.A. de C.V.

FRONTERA N°. 84 COL. PROGRESO TIZAPÁN DELEG. ÁLVARO OBREGÓN MÉXICO 01090 CIUDAD DE MÉXICO, TEL: 5481-8210, FAX: 5550-1470 LLAMADA SIN COSTO: 01-800-507-9393
www.fianzasfiducia.com/ info@fianzasfiducia.com

No. Fianza
1D3-9999-0040942

Afianzadora Fiducia S.A. de C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se constituye fiadora hasta por la suma de \$218,832.75-----
(***DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 75/100 MN***)-----

Ante: MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
Domicilio: CALLE VICTORIA 14 INT. 5º PISO, CENTRO, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, CP 31000, CHIHUAHUA, MEXICO
Por: TV AZTECA, S.A.B. DE C.V.
Domicilio: PERIFERICO SUR 4121, FUENTES DEL PEDREGAL, TLALPAN, MEXICO, CP 14140, CIUDAD DE MÉXICO, MEXICO
Movimiento: APERTURA Moneda: PESOS
Inicio de la Fianza: 03-01-2023 Lugar y fecha de Movimiento: MEXICO - CIUDAD DE MÉXICO 16-01-2023

POR LA SUMA DE: \$218,832.75 (DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 75/100 M.N.) CORRESPONDIENTE AL 10% DEL MONTO TOTAL CONTRATADO SIN INCLUIR EL I.V.A.-----

ANTE: MUNICIPIO DE CHIHUAHUA-----
PARA GARANTIZAR POR: TV AZTECA, S.A.B. DE C.V. CON DOMICILIO EN PERIFÉRICO SUR 4121, COL. FUENTES DEL PEDREGAL, C.P. 14140, CIUDAD DE MÉXICO, RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, DE LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EL PROVEEDOR, DERIVADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. ADO012/2023 DE FECHA 16 DE ENERO DEL 2023, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR LOS CC. MTRA. MARCELA DEL CARMEN PIEDRA ROMERO, OFICIAL MAYOR, MTRA. AIDA AMANDA CORDOVA CHAVEZ, TESORERA MUNICIPAL, LIC. IGNACIO DÁVILA MORA, COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y EL LIC. FRANCISCO JAVIER TURATI MUÑOZ, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE TV AZTECA, S.A.B. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. FRANCISCO ARTURO GONZÁLEZ RAMÍREZ, REPRESENTANTE LEGAL, RELATIVO A PRESTAR EL SERVICIO DE PUBLICIDAD EN COMUNICACIÓN TELEVISIVA VÍA SPOTS DE AVISOS Y ANUNCIOS OFICIALES PARA LA CORRECTA COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL, SERVICIOS PRESTADOS ESPECÍFICAMENTE MEDIANTE LA PROGRAMACIÓN DE "TV AZTECA", CON VIGENCIA DEL 03 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, CON UN IMPORTE TOTAL DE \$2'538,460.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) CANTIDAD QUE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO;-----

ESTA INSTITUCIÓN DECLARA EXPRESAMENTE: A) QUE LA PRESENTE FIANZA DERIVA DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 84 FRACCIÓN III, 85 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; Y SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON EL MENCIONADO CONTRATO Y PERMANECERÁ VIGENTE POR UN PERIODO DE 12 (DOCE MESES) POSTERIORES A QUE LOS SERVICIOS ESTÉN RECIBIDOS EN SU TOTALIDAD, PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, DE LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EL PROVEEDOR; B) QUE EN EL CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE LA FIANZA O EXISTE ESPERA, LA VIGENCIA DE LA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES, MEDIOS DE DEFENSA O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONAN POR LAS PARTES CONTRATANTES Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDA FIRME, MANIFESTANDO EN ESTE ACTO PARA ELLO, SU EXPRESA CONFORMIDAD, HACIENDO RENUNCIA EXPRESA AL BENEFICIO ESTABLECIDO A SU FAVOR, POR EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS; C) QUE PARA SER CANCELADA LA FIANZA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, UNA VEZ CONCLUIDO EL PLAZO DE SU VIGENCIA, DEBIENDO ANEXAR CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES. D) QUE PARA LA EFECTIVIDAD DE LA FIANZA, ACEPTA SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DEBIÉNDOSE ATENDER PARA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA, LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 283, 289 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE DICHA LEY; E) QUE EN CASO DE NO CUBRIR EL MONTO DE ESTA FIANZA EN EL PLAZO QUE SE ESTABLECE EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PAGARÁ POR CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS UN INTERÉS CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. F) QUE PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTA PÓLIZA REPRESENTA, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ESTATALES DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO; G) QUE LA AFIANZADORA ES CONFORME EN QUE LOS REQUERIMIENTOS DE PAGO LE SEAN FORMULADOS POR CONDUCTO DE SUS AGENTES AUTORIZADOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH.; H) QUE AFIANZADORA FIDUCIA, S.A. DE C.V., SE ENCUENTRA UBICADA EN CALLE CERRO EL CORONEL, PROLONGACIÓN IGNACIO URQUIRI 5100, C.P. 31370, EN LA CIUDAD DE

Sello Digital: e18SSE8U+Oudx0R4DCLH
+hyv6Mq7BWpUKzbiOdZHG/9ZxuCU4Mvnm4CDpF3Om70Nks3qhLFqtNJWG/XKJcJnP4GhzbwUR3FA YKlgZ3tUqnnpLzRld8tzh9W2RJClnsjbnf0gKUNKZ4AvVHOT
+qtUgtg2nJO6ZaqKjcgli5eJfg P0T ACpelMZOrIVCgrK+dv1 MWorm82fBuwlcu7LH115M
+Jd4hxxVfPfyPJfK5QIQUD8Mv45KUWl94NadO7Jx04PPn9jhlogOqV9Tmw4RreqW8OMtixt0C37gX0dTokwNA2aWUGKa VjQAhPryjr6nFCFv+YkhiuyeBZ0w==

NOMBRE DEL FIRMANTE: ALBERTO GOMEZ GUZMAN

NOMBRE DEL FIRMANTE: GUILLERMO MIRANDA GARCIA

México, CIUDAD DE MÉXICO, a 16 de enero de 2023

Afianzadora Fiducia S.A. de C.V., está sometida a lo prescrito por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y para la interpretación y cumplimiento que esta póliza representa, a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de México, salvo pacto en contrario que se haga constar en este documento.

Afianzadora Fiducia S.A. de C.V., al amparo del artículo 234 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, utiliza equipos y medios electrónicos, al igual que mecanismos de identificación que cumplen la función de la firma autógrafa, con la misma validez y valor probatorio de esta última. A la aceptación de la presente póliza el beneficiario otorga su consentimiento para que Afianzadora Fiducia S.A. de C.V. emita de manera impresa o electrónica, los movimientos modificatorios o fianzas a que haya lugar y reconoce que bastará como medio de consulta. La validación de autenticidad disponible en la página www.fianzasfiducia.com, para confirmar que fue emitida por esta institución (artículo 90 bis Código de Comercio). Esta fianza es la impresión de un documento digital emitido con apego a lo establecido para firma electrónica avanzada en el Código de Comercio vigente, siendo nula y sin ningún valor si se expide para garantizar operaciones de crédito aún y cuando el texto de la misma diga lo contrario. Registro CNSF No. 06-367-III-1.3/12517 del 26 de noviembre del 2012, actualizado 23 abril 2015 RESP-F0021-0076 a 0080.2015. Actualizado al 30 de junio de 2015, RESP-F0021-0323-2015 al RESP-F0021-0320-2015, CNSF-F0021-0059-2016, CNSF-F0021-0058-2016, CNSF-F0021-0055-2016 al CNSF-F0021-0051-2016, CNSF-F0021-0049-2016, CNSF-F0021-0048-2016, CNSF-F0021-0035-2016 al CNSF-F0021-0030-2016, CNSF-F0021-0028-2016 al CNSF-F0021-0021-2016, CNSF-F0021-0018-2016 al CNSF-F0021-0016-2016 y CNSF-F0021-0030-2017 al CNSF-F0021-0027-2017. CLAUSULAS IMPORTANTES DE ESTA PÓLIZA EN LA HOJA DE NORMAS REGULADORAS.

AFIANZADORA FIDUCIA, S.A. de C.V.

FRONTERA N° 84 COL. PROGRESO TIZAPÁN DELEG. ÁLVARO OBREGÓN MÉXICO 01090 CIUDAD DE MÉXICO, TEL: 5481-8210, FAX: 5550-1470 LLAMADAS SIN COSTO: 01-800-507-8393
www.fianzasfiducia.com / info@fianzasfiducia.com

No. Fianza
1D3-9999-0040942

Aflanzadora Fiducia S.A. de C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se constituye fiadora hasta por la suma de \$218,832.75-----
(***DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 75/100 MN***)-----

Ante: MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
Domicilio: CALLE VICTORIA 14 INT. 50 PISO, CENTRO, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, CP 31000, CHIHUAHUA, MEXICO
POR: TV AZTECA, S.A.B. DE C.V.
Domicilio: PERIFERICO SUR 4121, FUENTES DEL PEDREGAL, TLALPAN, MEXICO, CP 14140, CIUDAD DE MÉXICO, MEXICO

Movimiento: APERTURA Moneda: PESOS
Inicio de la Fianza: 03-01-2023 Lugar y fecha de Movimiento: MEXICO - CIUDAD DE MÉXICO 16-01-2023

CHIHUAHUA, CHIH; I) QUE TODA ESTIPULACIÓN QUE APAREZCA IMPRESA POR FORMATO POR PARTE DE AFIANZADORA FIDUCIA, S.A. DE C.V., QUE CONTRAVENGA LAS ESTIPULACIONES AQUÍ ASENTADAS, LAS CUALES COMPRENDEN EL PREMIO Y LOS INCISOS DEL A) AL I), SE CONSIDERAN NO PUESTAS.*** FIN DE TEXTO ***-----

LINEA DE VALIDACIÓN: DD405420DD000000001EM20230126105047@0

Sello Digital: e18SSe8u+OudxoR4DCLh
+lryv6Mq7BWpUKzblOdzHG/9ZxuCU4Mvnmw4CDpF3Om70Nxs3qhLFqNjWVG/XKlCjnP4GhzbwUR3FAYkGz3lUqnpLzfRld8zh9gW2RJClnsbnfognKUNK4AvVHOT
+qtUgtg2nJO6ZaqKjcgli5eJigP0TACpeIMZOrVCGrk+0vIMWorr82fBuwicu7LH15M
+Jd4hxxVfPfyPjRK5QIQUd8Mv45KUW/94NadO7Jxo4PPn9jhioqQv9Tmw4RreqW8OMtltxtO3C37gX0dTolkwNA2aWUGKeVijQAHP1yr6nFcFV+YkhiuyeBZ0w==

NOMBRE DEL FIRMANTE: ALBERTO GOMEZ GUZMAN

NOMBRE DEL FIRMANTE: GUILLERMO MIRANDA GARCIA

México, CIUDAD DE MÉXICO, a 16 de enero de 2023

Aflanzadora Fiducia S.A. de C.V., está sometida a lo prescrito por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y para la interpretación y cumplimiento que esta póliza representa, a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de México, salvo pacto en contrario que se haga constar en este documento.

Aflanzadora Fiducia S.A. de C.V. al amparo del artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, utiliza equipos y medios electrónicos, al igual que mecanismos de identificación que cumplen la función de la firma autógrafa, con la misma validez y valor probatorio de esta última. A la aceptación de la presente póliza el beneficiario otorga su consentimiento para que Aflanzadora Fiducia S.A. de C.V., emita de manera impresa o electrónica, los movimientos modificatorios o fianzas a que haya lugar y reconoce que bastará como medio de consulta, la validación de autenticidad disponible en la página www.fianzasfiducia.com, para confirmar que fue emitida por esta institución (artículo 90 bis Código de Comercio). Esta fianza es la impresión de un documento digital emitido con apego a lo establecido para firma electrónica avanzada en el código de Comercio vigente, siendo nula y sin ningún valor si se expide para garantizar operaciones de crédito aún y cuando el texto de la misma diga lo contrario. Registro CNSF No. 06-367-II-1.3/12517 del 26 de noviembre del 2012, actualizado 23 abril 2015 RESP-F0021-0076 a 0080-2015. Actualizado al 30 de junio de 2015, RESP-F0021-0323-2015 al RESP-F0021-0320-2015, CNSF-F0021-0059-2016, CNSF-F0021-0058-2016, CNSF-F0021-0055-2016 al CNSF-F0021-0051-2016, CNSF-F0021-0049-2016, CNSF-F0021-0048-2016, CNSF-F0021-0035-2016 al CNSF-F0021-0030-2016, CNSF-F0021-0028-2016 al CNSF-F0021-0021-2016, CNSF-F0021-0018-2016 al CNSF-F0021-0016-2016 y CNSF-F0021-0030-2017 al CNSF-F0021-0027-2017. CLAUSULAS IMPORTANTES DE ESTA PÓLIZA EN LA HOJA DE NORMAS REGULADORAS.